



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 - 2024 - MPLP

Tingo María, 26 de marzo del 2024.

VISTO:

El Informe N° 143-2024-OGA-MPLP de fecha 18 de marzo de 2024, el Gerente de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita Resolución de Alcaldía para incorporar a 03 trabajadores a la planilla de remuneraciones del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 conforme ordena el mandato judicial, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Con Informe N° 019-2024-PPM-MPLP de fecha 31 de enero del 2024, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita que se incluya al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, y concluye que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, es decir lo dispuesto en la sentencia expedido por el Poder Judicial. El incumplimiento de un mandato judicial conlleva a multas y dirigida al titular del pliego. Recomendando, existiendo normatividad vigente debe cumplirse por los órganos encargado de los recursos humanos, para lo cual debe seguir los procedimientos y requisitos exigidos en ello, bajo apercibimiento de incrementar la multa dos Unidades de Referencia Procesal, representado por su actual alcalde, en caso de incumplimiento pagará solidariamente, sin perjuicio de remitirse copias al Ministerio Público y ser denunciado penalmente;

Según el Informe N° 089-2024-OGP-OGPP-MPLP/TM de fecha 17 de enero de 2024, la Oficina de Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal, para la inclusión de servidores al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728 para el ejercicio fiscal 2024, en cumplimiento al presupuesto institucional de apertura aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 155-2022-MPLP (...);

A través del Informe N° 171-2024-OFRH-OGA-MPLP, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que se formalice vía acto resolutorio la incorporación a las planillas del régimen 728 de los 03 trabajadores, en cumplimiento de los mandatos judiciales, estos con sentencia de cosa juzgada, a partir del mes de febrero de 2024, asimismo, refiere dejar sin efecto los actos administrativos que se opongan a la misma; indicando las plazas que ocupan como se detalla en el siguiente recuadro:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	Enedina Aviles Castillo	Auxiliar de Limpieza y barrido de calles – Subgerencia de Limpieza Pública.
2	Karen Jaquelin Ojanama Aivar	Orientador y/o en otro de igual y/o similar nivel – Subgerencia de Gestión Ambiental
3	Aroldo Jhoel Vitiri Almerco	Apoyo en el manejo de residuos sólidos – Subgerencia de Limpieza Pública.

Mediante el Informe N° 143-2024-OGA-MPLP de fecha 18 de marzo de 2024, el Gerente de la Oficina General de la Administración, CONCLUYE en concordancia con el marco legal y de los informes adjuntos que sustentan legalmente que dichos trabajadores les asiste la ley, y cumplen con las condiciones legales y administrativas para ser incorporados en la planilla de remuneraciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a partir del mes de febrero de 2024. Se describe en forma detallada la información de los 03 trabajadores, donde se concluyen el monto mensual y anual de las remuneraciones a percibir, incluidos otros beneficios laborales (asignación familiar, CTS, gratificaciones, etc), recomendando mediante acto resolutorio del titular del pliego y de acuerdo a sus atribuciones, disponga la incorporación de los 03 trabajadores en la planilla de remuneraciones del régimen laboral del D.L. N° 728 a partir del mes de febrero del 2024;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Paq.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 - 2024 - MPLP**

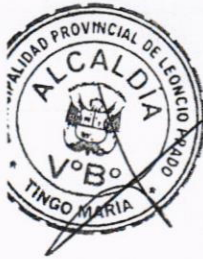
La Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 8 de agosto de 2014, (Exp. N° 01008-2013-PA/TC), en su **Fundamento 3.2.5**, señala "Al respecto, debe destacarse que en la STC N° 0002-2010-PI/PC éste Tribunal precisó que: "El ordenamiento jurídico peruano contiene cuando menos dos regímenes laborales generales, alrededor de los cuales giran otros más específicos. Nos referimos a los regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 728, denominado Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, el primero, y la Ley de Fomento del Empleo, el segundo, los cuales contienen la legislación marco aplicable tanto al sector público como al sector privado, respectivamente. El acceso, características, derechos y obligaciones, finalización de la relación laboral, etc, están regulados en cada caso de manera específica y expresa, lo que a su vez ha dado lugar a que los mecanismos de protección de tales regímenes sean diferentes y específicos, como de alguna manera lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el denominado Caso Baylón (STC 00206-2005-PA/TC) (...)" (fundamento 23)". **En su fundamento 3.2.6** señala que: "El régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 regula la carrera administrativa de los funcionarios y servidores del sector público. Se sustenta en un sistema de méritos y calificaciones, y está estructurado en grupos ocupacionales con sus respectivos niveles de carrera, donde el ingreso y promoción a cada uno de ellos está determinado por requisitos preestablecidos, como la capacitación, la antigüedad, la evaluación, etc. Este régimen se rige sobre un Sistema Único de Remuneraciones, donde la Administración Pública constituye una única institución y la remuneración está determinada según el nivel y el grupo ocupacional en el que se encuentra el trabajador". **En el fundamento 3.2.7** precisa que: "Por el contrario, en el caso del personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, no es un trabajador de carrera y no tiene un nombramiento sino un contrato de trabajo. Las escalas remunerativas en este régimen, a diferencia del Decreto Legislativo N° 276, están determinadas por cada institución y según su presupuesto asignado, pudiendo variar según la negociación que pudiera tener directamente con el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que la situación laboral de un trabajador del régimen laboral privado, en ese sentido, no es un término de comparación válido para apreciar un trato desigual respecto a la situación del demandante, en vista de que sus regulaciones y formas de determinar la remuneración son sustancialmente diferentes";

Ahora bien, en observancia de lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, que precisa: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)"; así como lo previsto en el artículo 204 de Ley N° 27444, que señala que: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme", la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales antes señaladas; máxime, si con las Resoluciones emitidas por el juzgado, el Alcalde y los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, responsables del cumplimiento del mandato judicial, han sido requeridos para dar cumplimiento lo dispuesto en las citadas resoluciones judiciales;**

En cumplimiento del mandato judicial, como informa el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, debe emitirse una resolución de alcaldía, disponiendo las acciones administrativas en concordancia con las normas que regulan el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; así como, la disponibilidad presupuestal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Máxime, con Opinión Legal N° 173-2024-OGAJ/MPLP de fecha 19 de marzo de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, estando a los criterios de la Oficina de Recursos Humanos y del Procurador Público Municipal, **SE CONCLUYE** que debe disponerse el cumplimiento del mandato judicial, sobre reposición laboral, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728;

Finalmente, a través de la Opinión Legal citada precedentemente, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo y estando a lo solicitado por el Informe N° 143-2024-OGA-MPLP de fecha 18 de marzo de 2024, el Gerente de la Oficina General de la Administración, Informe N° 171-2024-OFRH-OGA-MPLP, la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 095-2024-RyP-MPLP/TM de fecha 23 de febrero de 2024, de la Encargada





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 257 - 2024 - MPLP**

de Remuneraciones y Pensiones, Informe N° 089-2024-OGP-OGPP-MPLP/TM de fecha 17 de enero de 2024, la Oficina de Presupuesto, así como, el Informe N° 019-2024-PPM-MPLP de fecha 31 de enero del 2024, el Procurador Público Municipal; los mismos que se encuentran enmarcados dentro del debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, se **concluye que es viable disponer el cumplimiento del mandato judicial, sobre reposición laboral, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728;**

Estando a lo expuesto, a la Opinión Legal N° 173-2024-GAJ/MPLP del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 1592-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fechas 19 y 21 de marzo del 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, el CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS JUDICIALES relacionado a la REPOSICIÓN del personal con Sentencia Firme - RÉGIMEN LABORAL N° 728, con efectividad a partir del mes de febrero del ejercicio 2024, que son los siguientes:

ANEXO 1		
RELACION DE PERSONAL PARA INCORPORAR A PLANILLA DEL REGIMEN 728		
N° DE PLAZAS	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO/DEPENDENCIA
1	Enedina Aviles Castillo	Auxiliar de Limpieza y barrido de calles – Subgerencia de Limpieza Pública.
2	Karen Jaquelin Ojanama Aivar	Orientador y/o en otro de igual y/o similar nivel – Subgerencia de Gestión Ambiental
3	Aroldo Jhoel Vitiri Almerco	Apoyo en el manejo de residuos sólidos – Subgerencia de Limpieza Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal, Gerencia de la Oficina General de la Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Presupuesto, adopten las acciones administrativas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, la presente Resolución de Alcaldía, que formaliza la incorporación de los personales señalados en el artículo primero, al Juzgado Civil de Leoncio Prado, a través de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a efectos de dar a conocer el cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de la Oficina General de la Administración, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a quienes corresponda para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información, para su PUBLICACION en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE